

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 Y 00046/SF/IP/2015, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, ASI COMO CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON EL RECINTO CÍVICO CULTURAL DENOMINADO "MUSEO TORRES BICENTENARIO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, los C.C.

[REDACTED] presentaron solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requieren la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic).

II. Derivado de dichas solicitudes, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

- III. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante los oficios números 203041000-0212/2015, 203041000-0214/2015, 203041000-0216/2015, 203041000-0217/2015, 203041000-0218/2015, 203041000-0219/2015, 203041000-0222/2015, 203041000-0223/2015, 203041000-0224/2015, 203041000-0225/2015, 203041000-0226/2015 y 203041000-0227/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, respectivamente, la información solicitada para atender la petición de los solicitantes antes referidos.
- IV. A través de los oficios número 20332A000/013/2015, 20332A000/014/2015, 20332A000/015/2015, 20332A000/016/2015, 20332A000/017/2015 y 20332A000/018/2015, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, se informó: "... *Al respecto me permite informarle que no es competencia de esta Dirección; por lo tanto no se participó en el control de los costos de la obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada.*"
- V. A través de los oficios número 203420200/061/2015, 203420200/064/2015, 203420200/062/2015, 203420200/065/2015, 203420200/063/2015 y 203420200/066/2015, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó que "... *En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, hago de su conocimiento que esta Dirección no ha realizado contratación alguna relacionada a lo solicitado.*"
- VI. El día veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil quince, se notificó a los peticionarios por vía electrónica, a través del SAIMEX, los oficios números 203041000-0401/2015, 203041000-0406/2015, 203041000-0410/2015, 203041000-0402/2015, 203041000-0417/2015 y 203041000-0411/2015, mediante los cuales se entregó, en archivo adjunto, copia fotostática de los oficios de respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, referenciados en los numerales anteriores.

2

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

- VII. En fecha seis y siete de abril de dos mil quince, vía SAIMEX, se presentaron los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los ciudadanos descritos en el antecedente I, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficios números 203041000-0447/2015, 203041000-0448/2015, 203041000-0441/2015, 203041000-0442/2015, 203041000-0467/2015, 203041000-0468/2015, 203041000-0463/2015, 203041000-0464/2015, 203041000-0498/2015, 203041000-0499/2015, 203041000-0495/2015 y 203041000-0494/2015, de fecha seis y siete de abril de dos mil quince, signados por el suscripto, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, proporcionaran a más tardar a las 12:00 horas del día ocho y nueve de abril del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación a los recursos de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. El ocho de abril de dos mil quince, mediante los oficios números 203041000-0500/2015, 203041000-0506/2015, 03041000-0512/2015, 203041000-0501/2015, 203041000-0507/2015, 203041000-0513/2015, 203041000-0502/2015, 203041000-0508/2015, 203041000-0514/2015, 203041000-0503/2015, 203041000-0509/2015, 203041000-0515/2015, 203041000-0504/2015, 203041000-0510/2015, 203041000-0516/2015, 203041000-0505/2015, 203041000-0511/2015 y 203041000-0517/2015, suscritos por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, se requirió a los servidores públicos de la Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionaran la información necesaria para la elaboración de los informes de justificación en relación a los recursos de revisión recaídos a las solicitudes de información pública de referencia, ello con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la Secretaría de Finanzas.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

- X. Mediante oficio número 203041000/522/2015, el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, informara respecto de la existencia de juicios y/o procesos administrativos en trámite vinculados con el tema objeto de las solicitudes de información pública números 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015 y los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015.
- XI. A través del oficio número 211007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión detallados en el antecedente inmediato anterior.
- XII. A través de los oficios número 203420200/100/2015, 203420200/101/2015, 203420200/110/2015, 203420200/111/2015, 203420200/112/2015 y 203420200/113/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión antes señalados, lo siguiente:

“...reitero la respuesta proporcionada con anterioridad que no se tiene información sobre el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como del nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, por lo que no se cuenta con copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, asimismo como tampoco copia de la justificación para la modalidad de adjudicación.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de éstas últimas remitir la documentación para su registro, sin embargo si éstas últimas no lo remiten oportunamente, los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Ahora bien, en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información, sin embargo, visto el oficio número..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, le reitero que de la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa no se desprende el costo total del monumento "Torres Bicentenario", ni otros datos como lo son el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, ni es posible determinar si los contratos derivan de una adjudicación a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas, y en consecuencia tampoco es posible proporcionar copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo a sus funciones y atribuciones se comenta que el Sujeto Obligado que pudiera tener la información objeto de la solicitud de información es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México." (sic)

XIII. A través de los oficios números 20332A000/028/2015, 20332A000/027/2015, 20332A000/031/2015, 20332A000/030/2015, 203420200/063/2015 y 20332A000/033/2015, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

"... Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no participó en el desarrollo del proyecto referido en la solicitud de información pública de mérito; por tal circunstancia, no se cuenta con datos que puedan servir para la elaboración del informe antes mencionado." (sic).

A través de los oficios números 203203/120/2015, 203203/122/2015, 203203/124/2015, 203203/126/2015, 203203/128/2015 y 203203/130/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, informó respecto

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

“...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

XV. A través de los oficios números 203224000/0031/2015, 203224000/0032/2015, 203224000/0033/2015, 203224000/0034/2015, 203224000/0035/2015 y 203224000/0036/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

“...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

XVI. A través del oficio número 203203/121/2015, 203203/123/2015, 203203/125/2015, 203203/127/2015, 203203/129/2015 y 203203/131/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

XVII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Este Comité de Información de la Secretaría de Finanzas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II y X, 8, 11, 19, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción II y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco.
2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales fueron los siguientes:

Fundamentos: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Argumentos: Derivado de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información pública números 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, así como los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015, solicitan someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

3. Como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Comité de Información, estima pertinente pronunciarse respecto de la acumulación de las solicitudes de información pública con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

8

Por lo anterior, la acumulación a que hace referencia este Comité de Información, se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

La acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Lo anterior, por analogía, encuentra fundamento en lo estipulado en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

9

De la transcripción de los artículos antes señalados, podemos advertir que la acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichas solicitudes únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

4. Una vez analizada la propuesta de clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II, de su Reglamento. De manera particular, para el caso de la información relativa; numerales Primero, Segundo, Sexto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

De tal forma y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley en comento, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", encuadra en los supuestos de excepción al acceso a la información, específicamente en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, esto por encontrarse vinculada a ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite.

En este sentido, uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de forma particular en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, radica en que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva, derivada de causas específicas que la propia normatividad señala, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 19, 20 y 22 de la citada ley que refieren lo siguiente:

10

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y
..."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005, emitió los


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en su numeral Vigésimo Quinto, lo siguiente:

"Vigésimo Quinto.- para efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se hayan dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."

Robustecen lo anterior por analogía la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."

Así como la tesis número 1º. VIII/2012 (10º), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

12

Por otra parte, debe considerarse que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos y/o procedimientos administrativos vinculados y por tanto relacionados con la información objeto de las solicitudes de información pública y los recursos de revisión descritos en el cuerpo de la presente resolución, esto es, con la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", por lo que la existencia de los mismos es un hecho notorio que debe ser tomado en consideración para atender las solicitudes y recursos de revisión en comento.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

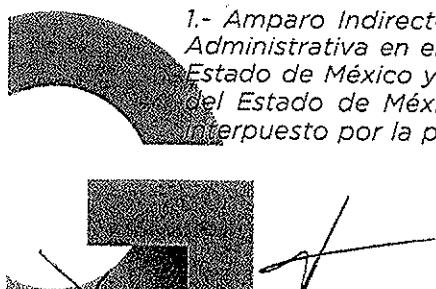
De lo anterior, se estima que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas debe considerarse como reservada.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de conformidad con las normas que rigen el proceso jurisdiccional, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a la información parte del juicio. Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso, en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

Por lo anterior y derivado del oficio número 211007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión detallados en el cuerpo de la presente resolución, mismos que se detallan a continuación:

1.- Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015;...

2.- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja;...

3.- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...

4.- Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...

14

5.- Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

6.- Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

7.- Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

8.- Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015;...

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Se desprende que esta Secretaría tiene la obligación de guardar absoluta reserva de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre en los archivos de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es información que se encuentra vinculada con los ocho juicios y/o procesos administrativos de referencia, mismos que se encuentran en trámite; motivo por el cual, el conocimiento de terceros de esta información y del estado de los asuntos descritos, puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales y/o procesos o procedimientos administrativos antes detallados, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos a que se ha hecho referencia.

Elementos por demás claros que permiten prever que la divulgación de la información materia de este acuerdo de clasificación, podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias de los juicios y/o procesos administrativos en commento, en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional y/o administrativa respectiva; por lo que corresponde a cada órgano jurisdiccional y a las autoridades del proceso administrativo determinar la procedencia de la entrega de dicha información.

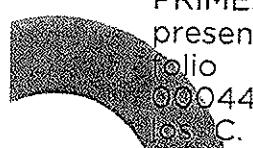
15

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información clasificada será reservada por un periodo de nueve años.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.-Se procede a realizar la acumulación para efectos de emitir la presente resolución, de las solicitudes de información públicas con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015 presentadas por [REDACTED]



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

[REDACTED] respectivamente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información reservada respecto de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales.

TERCERO.- Se clasifica como reservada, por un periodo de nueve años, la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre e los archivos de la Secretaría de Finanzas.

16

CUARTO.- Hágase del conocimiento de los C. C. [REDACTED]

[REDACTED] quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, los CC. Maestro en Finanzas Francisco González Cozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

y la L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.


MTRO. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2015-024, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN